

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **FANNY LIZBETH SANCHEZ ANCA**, el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, los Informes N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000611-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000211-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000450-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 000576-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000275-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 16 de febrero del 2026, solicita la señora **FANNY LIZBETH SANCHEZ ANCA** la devolución del monto de S/ 314.80 soles, monto abonado por derecho de Inscripción a la Convocatoria del concurso público para la admisión al 30° PROFA; sin embargo, no pudo participar al no haberse inscrito en la fecha prevista para la inscripción;

Que, a través del Informe N° 000450-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de mayo del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (**FANNY LIZBETH SANCHEZ ANCA**) a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el



pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.

- ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, se advierte que la peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión al citado PROFA 30°.
- iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, establece que *“el pago por derecho de inscripción no es reembolsable”*. No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 00854310, de fecha 12 de febrero 2026, el servicio no se habría concretado, en tanto no se logró su inscripción mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc) para el referido proceso de admisión
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000211-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 06 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de “Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA”, detallando los cuadros siguientes:

Academia de la Magistratura AMAG									
Fecha: 06/05/2026 Página 9 de 13									
DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO DEL 13/02/2026 AL 13/02/2026									
PROGRAMA: 04 Proced. PROFA CURSO / TUPA: 024 INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
321	10542717	RODRIGUEZ ITURREGUI SEBASTIAN FRA	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02557051	12/02/2026	0248
322	71195212	RODRIGUEZ JIMENEZ SANTOS ELEODOR	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	01595359	12/02/2026	0987
323	40556866	RODRIGUEZ MOREANO CAROLAY M.	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02498938	12/02/2026	0987
324	00455880	RODRIGUEZ TANTA JORGE ENRIQUE	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	01224974	12/02/2026	0157
325	43437493	ROJAS LEON MIGUEL ANGEL	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02338274	12/02/2026	0026
326	42318774	ROJAS MARTINEZ JHANET	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	01202147	12/02/2026	0987
327	43175862	ROJAS RIVERA MILTON	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	03210052	12/02/2026	0987
328	45107360	RONCAL ACOSTA AURORA PAOLA	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02285640	12/02/2026	0484
329	72962953	ROQUE CCORI ERIKA SOFIA	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	00228255	12/02/2026	0987
330	46527010	ROSALES MARQUEZ EDSON KLEVIS	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02599173	12/02/2026	0001
331	10201350	RUEDA VILLANUEVA JACQUELINE	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	01905903	12/02/2026	0987
332	40315304	SAAVEDRA ALBURQUEQUE PAOLA	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	00494753	12/02/2026	0987
333	40754013	SAL Y ROSAS MONTES ROSENDO ERIK	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	00621688	12/02/2026	0987
334	45971319	SALAS RIVERA CATHLIN ISABEL	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	01773430	12/02/2026	0151
335	42275837	SALOMON NUÑEZ MARITZA ALEJANDRA	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02230368	12/02/2026	0987
336	43219556	SANCHEZ ANCA FANNY LIZBETH	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	00854310	12/02/2026	0987
337	44930445	SANCHEZ ARCE LUIS HENRY	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02422066	12/02/2026	0121



Academia de la Magistratura
Tesorería

RECIBO DE INGRESOS

Página 1 de 4
Fecha: 29/04/2026 10:47

Documento de Referencia		
066	RECIBO DE INGRESOS	00111

Número	Fecha
00111	13/02/2026

Fuente: 00 - RECURSOS ORDINARIOS
Nombre: 0000000006 - VARIOS

Registro: 0000000204
Nº SIAF :
Curso :

Son: CIENTO TREINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTIUNO Y 00/100SOLES

GLOSA

R.I. DETERMINADO CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN BANCARIA DEL DÍA 12/02/2026. Pagos Libres..

132312 DER. EXAMEN DE ADMISION PROFA

00228255	ROQUE CCORI ERIKA	314.80	00262540	LOAYZA TORRES JOHI	314.80	00276071	SULCA ALBITES MARI	314.80
00282372	TORRES CADILLO RO	314.80	00288665	FACUNDO FACUNDO I	314.80	00303108	GARCIA GUERRERO JI	314.80
00361414	FLORES CUBAS EDWII	314.80	00417302	FUENTES CHAVEZ MA	314.80	00419514	FERNANDEZ CCAHUA	314.80
00474050	CARRION TIMOTEO S	314.80	00494753	SAAVEDRA ALBURQUE	314.80	00495813	REYNA ORE JUAN VIC	314.80
00509634	FLORES JIMENEZ CAR	314.80	00533004	OLIVOS BERMUDEZ R	314.80	00536447	POLO ROMAN PATRIC	314.80
00542649	SOLIS TRUJILLO HENI	314.80	00544721	AVENDAÑO PINEDA E	314.80	00559349	QUISPE GONZALES AL	314.80
00565464	MORANTE APONTE IV	314.80	00567784	CARRION VELASQUEZ	314.80	00567986	MAYHUA QUISPE JUAI	314.80
00571287	SANCHEZ CARO ZARE	314.80	00577304	TECSIHUA ARROYO FI	314.80	00587753	OTAZU REVOLLAR LIS	314.80
00589170	FIGUEROA GUZMAN H	314.80	00603076	CARRANZA ROJAS RU	314.80	00611041	PINILLOS RODRIGUEZ	314.80
00617480	PEÑA PEREZ JEAN BR	314.80	00619468	REYNA CORTEGANA F	314.80	00621688	SAL Y ROSAS MONTE	314.80
00630663	PERALTA FLORES WEI	314.80	00630673	VALLENAS CALLATA C	314.80	00639092	HUAMANI HUAMAN RI	314.80
00640353	DEUDOR CHAMORRO	314.80	00643458	PASTOR MONIER ROS	314.80	00645042	SANCHEZ GUTIERREZ	314.80
00650668	PALOMINO MAMANI C	314.80	00654943	RAYCO CASTAÑEDA F	314.80	00663888	FLORES SALAZAR MIC	314.80
00677316	VERASTEGUI PORRAS	314.80	00677777	QUISPE VARGAS EDV	314.80	00683980	GUILLÉN CASIQUE JA	314.80
00700121	LINARES INGA CESAR	314.80	00720755	APAZA CENTELLAS DI	314.80	00721924	JARA SANCHEZ LOURI	314.80
00722917	LLUNCOR SANTAMARI	314.80	00745615	RAYMUNDO ORE LUIS	314.80	00746474	BACA ACUÑA MARCEL	314.80
00750712	SOLER SCHULER YANI	314.80	00774779	QUINTANA ROJAS HO	314.80	00790364	PANTA PISCOCHE SHE	314.80
00808498	PISCOCHE ALVA ELID	314.80	00814690	CHARAJA ASQUI JOE I	314.80	00829408	RAMIREZ AGUERO LA	314.80
00829705	CCARITA FLORES LIZE	314.80	00840507	TICONA PACHECO SAI	314.80	00841089	ESPIL ARAGON ANDEI	314.80
00846410	COLLQUE MARTINEZ	314.80	00854310	SANCHEZ ANCA FANN	314.80	00855404	ESPINOZA GASTAÑAG	314.80
00858204	RODRIGUEZ AMBROC	314.80	00868964	FUENTES DIAZ CLEVE	314.80	00870334	FERNANDEZ MEZA ER	314.80

Que, sin embargo, en las conclusiones, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario los Recibos de Ingresos N° 00111 – 00112, donde se verifica el ingreso del pago del discente a la cuenta de la AMAG, asimismo se informa que se ha registrado en el SIAF WEB 2026 expediente 00125, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 132,481 soles;

Que, al respecto, en caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución del expediente, considerando que en el mismo Informe N° 000233-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).
- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticiona, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el



presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.

- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.
- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el **recibo 00118** y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.
- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.
- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.
- **En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**
- **Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).**

Que, por tanto, el Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, estaría validando y levantando las observaciones al Informe N° 000211-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, al tener el mismo cuestionamiento planteado a través del Informe N° 216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal, y encontrarse dentro de la relación de Informes validados, acorde con lo señalado y subrayado precedentemente;

Que, con Informe N° 000611-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el



sistema, se confirma el pago realizado por Fanny Lizbeth Sánchez Anca el día 12 de febrero de 2026, según información detallada en el Informe N° 000211-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, asimismo, a través de un Informe complementario N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 27 de mayo del presente, la Especialista de la citada Subdirección de Contabilidad y Finanzas, indica que:

- La información respecto del recibo de ingreso y registro SIAF en el que se encuentra el peticionante que solicita una devolución de dinero, es necesaria para tramitar la solicitud de devolución de dinero a través del SIAF WEB, por ello el expediente de devolución debe tener estos documentos, tomar en cuenta que el desembolso para devolver un pago indebido lo realiza Tesoro Público.
- **Numeral 5 (del Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del Especialista de Tesorería): En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**

Que, mediante Informe N° 000576-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por Fanny Lizbeth Sanchez Anca, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30°, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; por tanto, emite opinión favorable y da viabilidad a la devolución de pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30° PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;



Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber realizado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de reembolso del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **FANNY LIZBETH SANCHEZ ANCA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

